

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Avenida de José Antonio núm. 34  
TELÉFONOS 63884 y 25797 :: APARTADO 511  
HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año. Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, avenida de José Antonio, 34. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

**¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!**

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 27 de febrero de 1942 por la que se prorroga el precio actual de carnes.

Ilmo. Sr.: La fijación de precios de carnes estableciendo modificaciones estacionales tiene su base en las oscilaciones normales de la producción de pastos. Cuando por circunstancias atmosféricas se retrasa el incremento natural de éstos en las fechas previstas, se impone lógicamente un aplazamiento en las alteraciones de precios, consecuente a la causa que sirvió de base a su regulación.

La escasez de lluvias y la excesiva crudeza invernal han disminuído los pesos del ganado de carne en general, siendo antieconómico su sacrificio con pérdida de carnes y una baja en el precio.

En consecuencia de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Queda aplazada hasta primero de abril, la baja establecida para primero de marzo próximo por Orden ministerial insertada en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre de 1941.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 28 de febrero.)

(G. C.—825)

### Ministerio de Hacienda

ORDEN de 16 de febrero de 1942 por la que se aclara el artículo 62 de la Ley de 16 de diciembre de 1940 y la Orden Circular de este Ministerio de 17 de abril de 1941, en relación con el impuesto de Derechos Reales.

Ilmo. Sr.: Varias entidades bancarias han planteado ante este Mi-

nisterio la cuestión que a su juicio se deriva de la incompatibilidad de diversos preceptos legales, en orden a la investigación del impuesto de Derechos reales en las cuentas corrientes acreedoras a la vista de los clientes que se lleven por Bancos, Banqueros y Cajas de Ahorro. Alegan que de una parte el artículo 62 de la ley de Reforma Tributaria de 16 diciembre de 1940 y la Orden circular del Ministerio de Hacienda, interpretativa de dicho artículo, de 17 de abril de 1941, declaran exentas de investigación administrativa tales cuentas corrientes, en tanto que el artículo 189 del vigente Reglamento del Impuesto de Derechos reales establece la obligación de particulares y entidades—mencionando expresamente a los Bancos—de facilitar a la Administración cuantos datos y noticias se les pidan acerca del metálico, valores, efectos, etc., constituidos en cuenta o depósito, o bajo cualquier otro concepto, a nombre de personas fallecidas.

La antinomia apuntada no tiene consistencia, ya que es posible conjugar los distintos preceptos invocados, atendiendo a que los del Reglamento de Derechos reales hacen referencia a investigación en cuentas corrientes de personas fallecidas, mientras que los de la Reforma Tributaria se proyecta sobre titulares existentes, cuyas cuentas se hallan en actividad de mayor o menor movimiento como consecuencia de los negocios y necesidades de la vida. Las ingentes cantidades contenidas en las repetidas cuentas, no pueden quedar sustraídas a la investigación, a los efectos del impuesto sucesorio, cuando fallezcan sus titulares. Adoptar otro criterio equivaldría a quebrantar la legislación del impuesto de Derecho reales (artículo 11 de la Ley y artículos 75 y 189 del Reglamento), cuya fecha, de 29 de marzo último, es posterior a la de la ley de Reforma Tributaria y desarrollo de la misma en cuanto a dicho impuesto, por lo que no ha de estar en oposición con sus principios cardinales. Ha de quedar pues, bien patente, que la diferencia fundamental marcada por la muerte, en relación con los titulares de las cuentas corrientes, excluye toda posibilidad de confusión en la interpretación lógica de

los comentados preceptos legales, que sólo en apariencia pueden revestir contradicción, pero que no la tienen ni en sus términos literales, ni en su exégesis conjunta de las disposiciones fiscales.

No obstante lo expuesto, para evitar las consultas, dilaciones o incidencias a que puede dar lugar esa divergencia aparente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que la Orden circular de 17 de abril de 1941 («Boletín Oficial del Estado» del 19), sea aclarada en el sentido de que la prevención que contiene de «que el artículo 62 de la ley de Reforma Tributaria sea observado en sus términos generales y de que, en consecuencia, los Establecimientos de Crédito han de cumplirlo frente a cualquier pretensión que no tenga carácter de requerimiento en forma de los Tribunales y Juzgados», no ha de ser obstáculo a que tales Establecimientos certifiquen sobre las cuentas corrientes de titulares fallecidos, si es que media requerimiento administrativo competente; y

Segundo. Que la investigación administrativa a que se refiere el número anterior, estará limitada, en cuanto a plazos y efectos, por los que de manera taxativa se marcan en la Ley y Reglamento de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 29 de marzo de 1941.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1942.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmos. Sres. Directores generales de lo Contencioso del Estado y de Banca y Bolsa.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 28 de febrero.)

(G. C.—825)

## Ayuntamiento de Madrid

### SECRETARIA

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 17 de octubre último, con sanción del Pleno en la de 5 de noviembre

siguiente, anunciar subasta pública para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la finca número 108 de la calle de Joaquín García Morato, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el precio tipo de 1.500 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastanteados por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 75 pesetas, en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 3.000 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 9 de abril de 1942, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 14 del Reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán, durante el plazo de media hora, ante la mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante a los fondos municipales del Ensanche, dentro de los diez días siguientes a aquel en que se le comunique dicha adjudicación.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se pre-



sentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 10 de marzo de 1942.—P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

*Modelo de proposición*

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del derribo y aprovechamiento de los materiales de la finca número 108 de la calle de Joaquín García Morato».)

Don ... que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la finca número 108 de la calle de Joaquín García Morato, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho derribo con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo, o con el aumento de ... tanto por 100—en letra—en el precio tipo.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 1942.—(Firma del proponente.)

(O.—3.109)

**Ministerio de la Gobernación**

**DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION**

Secretaría general.—*Archivo general de Correos*

Relación de los Pliegos de Valores Declarados y Objetos Asegurados que, cumplido el plazo reglamentario de depósito en el Archivo general de Correos, se anuncian en el *Boletín Oficial del Estado y Boletines Oficiales* de las provincias de origen y destino, para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones, dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio. Núm. de orden.—Núm. de origen.—

Núm. de orden. Núm. de origen.—*Fecha de imposición.—Procedencia.—Destino.—Destinatario.—Valor declarado, pesetas céntimos.—Clase de objeto.*

1.—28.—20.—36.—La Carlota.—Madrid.—Enrique Miracle Arrufat.—55,00.—P. V.

2.—179.—1-11-37.—Barcelona.—Madrid.—Magín Mir.—25,00.—P. V.

3.—82.—27-4-38.—Barcelona.—Base 8.—Juan Domenech Bug.—50,00.—P. V.

4.—54.—6-8-38.—Valencia.—Base 1.<sup>a</sup>, C. C. 4.—José Villena Cuet.—25,00.—P. V.

5.—668.—28-2-38.—G. C. 37.—Murcia.—Herederos Juan Pastor Sánchez.—308,80.—P. V.

6.—434.—6-6-40.—Madrid.—Valencia.—Pablo Torrado Sánchez.—25,00.—P. V.

7.—21.—25-12-39.—Madrid.—San-

ta Cruz de Tenerife.—Vicente Alvarez Cruz.—150,00.—P. V.

8.—853.—14-6-40.—Madrid.—Sevilla.—Dionisio Ruiz Garzón.—10,00.—P. V.

9.—119.—15-8-40.—Madrid.—Barcelona.—Adela S. de Nieto.—3.000.—Pliego Valores.

10.—25.—Ilegible.—N.—Madrid.—Director Patronato Central. Ministerio de Justicia.—6.500 pesetas.—P. V.

Madrid, 14 de febrero de 1942.—El Secretario general de Correos y Tele- comunicación, Inocencio García Rojo. (G. C.—862)

**Ministerio de Hacienda**

**Dirección General de lo Contencioso del Estado**

EDICTO

En el expediente que se tramita en este Centro directivo, sobre revisión de exención del impuesto de Derechos reales, declarada por la Abogacía del Estado de Madrid, en el contrato de préstamo concertado en 21 de marzo de 1936, entre don José María de Palacio Abarzuza, vecino que fué de Torrelodones, fallecido el 29 de julio de 1940, y el Banco de Crédito Industrial, se ha dictado el siguiente acuerdo:

«Visto el presente expediente, y Resultando que por don José María de Palacio y Abarzuza, vecino de Torrelodones (Madrid), se ofreció en venta al Estado una colección de cuatrocientas tres piezas de cerámica del Retiro, que por Decreto de 13 de febrero de 1936 (*Gaceta* del 14) fué acordada su adquisición, con destino al Museo Arqueológico Nacional, en la cantidad de 323.523,75 pesetas, crédito que fué reconocido a favor del vendedor por el Ministerio de Instrucción Pública, expidiéndose la certificación oportuna acreditativa del mismo;

Resultando que el señor Palacio y Abarzuza, al amparo de lo establecido en el apartado F) del artículo primero del Real decreto de 29 de abril de 1927, solicitó del Banco de Crédito Industrial, y éste le concedió, un anticipo sobre la expresada certificación, concertándose por ambas partes un contrato suscrito en 21 de marzo de 1936, por virtud del cual el Banco concedió al señor Palacio un préstamo o anticipo de 248.983,87 pesetas, con garantía del crédito a cobrar del Estado, y mediante la cesión a dicho Banco del derecho al cobro del mismo;

Resultando que el referido contrato de préstamo se presentó en 19 de julio de 1940, bajo el número 3.267 de registro de presentación de documentos en la Abogacía del Estado, de Madrid, a los efectos de la liquidación que hubiere lugar por el impuesto de Derechos reales, contrato que dicha Oficina declaró exento, por tratarse de un préstamo otorgado por el Banco de Crédito Industrial, según nota puesta en la instancia con la que fué presentado;

Resultando que con motivo de reclamación interpuesta por el Banco de Crédito Industrial ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, contra liquidación del impuesto de Derechos reales girada por la Abogacía del Estado en la Caja General de Depósitos, por la compraventa celebrada entre el Estado y el señor Palacio Abarzuza, se aportó a dicho expediente de reclamación el contrato de préstamo antes mencionado, resolviéndose por el indicado Tribunal, en su fallo de 31 de diciembre últi-

mo, entre otros extremos que no afectan a la cuestión que se examina, la remisión a este Centro directivo del repetido contrato de préstamo y copia de dicho fallo, por si se estimase procedente haber lugar a la revisión de la exención del impuesto de Derechos reales declarada por la Abogacía del Estado, de Madrid;

Considerando que el artículo 27 de la vigente Ley del impuesto de Derechos reales de 29 de marzo último, y el 141 del Reglamento dictado para su aplicación en la misma fecha, otorga a la Administración el derecho de revisar los documentos que, presentados a liquidación, fueren declarados exentos de pago, derecho que puede ser ejercitado cuando, como en el caso actual, no han transcurrido los cinco años que, como término para la prescripción, señalan los citados preceptos, correspondiendo a esta Dirección General la revisión de las exenciones declaradas por la Abogacía del Estado;

Considerando que si bien el Real decreto-ley de 7 de diciembre de 1926, reformado por el de 29 de abril de 1927, autorizó al Banco de Crédito Industrial, ampliando con ello sus anteriores facultades, para conceder préstamos en efectivo para operaciones industriales y comerciales cuyos productos deban destinarse a uno de los fines que enumera el artículo primero de dicha disposición—entre los cuales figuran los del apartado F), o sea anticipos sobre certificaciones de obras y contratos con el Estado—, sin embargo no debe entenderse que la exención del impuesto de Derechos reales, establecida en el apartado H) de la base quinta del artículo primero de la Ley de 2 de marzo de 1917, alcance a todos los préstamos que el Banco pueda otorgar, porque dicha Ley fué dictada con la peculiar finalidad de favorecer la creación de industrias nuevas en España y el desarrollo de las existentes, como así expresa su artículo 1.<sup>o</sup>, siendo uno de los beneficios concedidos en esa disposición para conseguir tales fines, la exención del mencionado impuesto, y por consiguiente, las operaciones que el Banco de Crédito Industrial realice, en tanto vendrán exentas de aquellos tributos, en cuanto que las mismas tiendan a lograr la expresada finalidad, sin que pueda extenderse a otras, ya que las disposiciones que conceden exenciones tributarias no admiten interpretación extensiva.

Considerando esto sentado, que el préstamo hecho por el Banco de Crédito Industrial al señor Palacio no tiene por objeto ni finalidad favorecer la creación de industrias nuevas en España, ni el desarrollo de las existentes, por lo que es visto que procede en principio la revisión de la exención del impuesto declarada;

Considerando que el párrafo quinto del citado artículo 141 del Reglamento del impuesto de Derechos reales establece, para estos casos, que deberá concederse audiencia previa al interesado y a la Oficina liquidadora que hubiere declarado la exención,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerdo haber lugar, en principio, a revisar la exención del impuesto de Derechos reales declarada por la Abogacía del Estado de Madrid, del contrato de préstamo concertado en 21 de marzo de 1936, entre don José María de Palacio y Abarzuza y el Banco de Crédito Industrial».

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que los ignorados herederos de dicho don José María de Palacio y Abarzuza evacuen

el trámite de audiencia a que se refiere el párrafo quinto del artículo 141 del Reglamento del impuesto de Derechos reales de 29 de marzo de 1941, en término de quince días, a contar desde el siguiente al de esta publicación, debiendo acompañar los documentos que justifiquen su carácter de herederos.

Madrid, 26 de febrero de 1942.—El Director general, José M.<sup>a</sup> de La- puerta.

(G. C.—963)

**Jefatura de Obras Públicas de Murcia**

NOTIFICACION

Por Orden ministerial de fecha 2 de febrero del corriente año, se ha resuelto el expediente de caducidad de la concesión otorgada a don Luis Figueroa y Silvela por Real decreto de 21 de marzo de 1879, y transferida por Real orden de 17 de diciembre del mismo año a la Compañía del Puerto de Aguilas; y al considerar la Superioridad que ha sido debidamente tramitado, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión de referencia, conforme a la Ley de 3 de abril de 1877 y al Pliego de Condiciones particulares, con arreglo a las que se otorgó.

Comoquiera que la notificación anterior se remitió al Gerente o persona que representara actualmente a la Compañía de referencia, con fecha 7 de febrero próximo pasado, por conducto de la Alcaldía de Madrid, último punto de su residencia, y dicha Autoridad nos la ha devuelto con oficio de 4 del actual, manifestando que no ha sido hallada tal Compañía en el número 15 de la calle del Angel, en donde es desconocida, en virtud de lo que se reitera dicha notificación por medio de este periódico oficial, en armonía con lo que preceptúa el artículo 70 del vigente Reglamento de Procedimiento Administrativo, a fin de que si la mencionada Compañía no está de acuerdo con la antedicha resolución ministerial, pueda recurrir de la misma ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo del Estado, dentro del plazo de noventa (90) días, a contar de la fecha en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Murcia, a 7 de marzo de 1942.—El Ingeniero Jefe (firmado).

(G. C.—962)

**AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA**

CHAMARTIN DE LA ROSA

Agencia Ejecutiva

Se hace saber a don Manuel Pradillo y Pedraza, o sus herederos, y a cuantas personas o entidades pudieran estar interesadas en los bienes del mismo, radicantes en este término municipal, que en las tablas de anuncios de esta Casa Ayuntamiento se halla expuesto el anuncio y notificación de subasta del inmueble que se le tiene embargado por esta Agencia Ejecutiva, a responder de los descubiertos que tiene para con este Municipio en el arbitrio sobre Incremento del valor de los terrenos y solares sin edificar. Y cuyo acto de subasta tendrá efecto el día 21 del corriente mes, a las dieciséis horas, en este Juzgado municipal, y bajo la presidencia del señor Juez del mismo.



En Chamartín de la Rosa, a 4 de marzo de 1942.—El Agente ejecutivo (firmado).

(G. C.—964) (O.—3.110)

**VILLAVICIOSA DE ODON**

Al día siguiente hábil de transcurridos veinte desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, descontado el de su inserción, y siempre que durante los diez primeros días del mismo no se presente reclamación alguna contra los respectivos pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día de la subasta, se celebrarán las siguientes:

La del arbitrio de «Carnes y bebidas», durante el tiempo de su adjudicación hasta el día 31 de diciembre de 1943, bajo el tipo de 22.000 pesetas, y hora de las once de la mañana.

La de los de «Pesas y medidas», «Despojo y matadero», «Puestos públicos» y «Rodaje de vehículos por vías municipales», bajo el tipo de pesetas 5.500, y hora de las doce de la mañana.

Dichas subastas se celebrarán en la Casa Ayuntamiento, y si por cualquier causa resultase desierta alguna de ellas, se verificará una segunda al día siguiente de transcurridos diez de aquella, en el mismo sitio y hora, bajo las condiciones de sus respectivos pliegos y con la rebaja del 10 por 100 del tipo que sirvió para las primeras.

Villaviciosa de Odón, a 2 de marzo de 1942.—El Alcalde, Antonio Delgado.

(G. C.—968) (O.—3.111)

**NAVALCARNERO**

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al ejercicio de 1941, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que trascurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Navalcarnero, a 5 de marzo 1942. El Alcalde accidental, Fernando González.

(G. C.—948) (X.—1.920)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Por haber satisfecho totalmente la sanción de 100 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Justo Gómez López, en sentencia de fecha 23 de febrero de 1942, con motivo de expediente de responsabilidad civil, ha recobrado dicho inculpado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la ley de Responsabilidades Políticas.

Madrid, a 5 de marzo de 1942.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—960)

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Madrid, se sigue pieza separada de embargo para hacer efectiva la sanción económica impuesta a José Serrano Batanero, de 20.000 pesetas, y habiéndosele concedido el pago a plazo de tal sanción, quedan retenidos y en garantía de la misma los títulos propiedad del expedientado que se encuentran en el Banco de España, cuyos depósitos son los siguientes:

Una cuenta corriente, núm. 36.622, en el Banco de España, de esta capital, con un saldo de 574 pesetas con 32 céntimos; un depósito indistinto, número A. 113.240, en el Banco de España, de esta capital, de fecha 22 de junio de 1927, de 10 títulos amortizables de la Diputación Provincial de Valencia, con su valor nominal total de 2.500 pesetas, correspondiendo, por tanto, a José Serrano Batanero, cinco de los referidos títulos, con un valor nominal de 1.250 pesetas, que al 85 por 100, cotización oficial de 13 de junio en Barcelona, dan un valor efectivo de 1.062 pesetas con 50 céntimos; otro depósito en el Banco de España, de esta capital, de fecha 5 de octubre de 1916, de 23 obligaciones sin estampillar de la Sociedad «Azucarera de España», con un valor nominal de 11.500 pesetas; otro depósito de obligaciones en el Banco de España, de esta capital, de 11 obligaciones de la Compañía de Ferrocarriles del Norte de España, especiales de Almansa a Valencia y Tarragona, con un valor nominal total de 5.225 pesetas; otro depósito en el Banco de España constituido por 12 títulos de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, con un valor nominal de 12.000 pesetas y efectivo de 10.740 pesetas.

En cuanto a los demás bienes propiedad del encartado, éste recobra la libre disposición de los mismos, o, en su caso, sus herederos. Lo que se hace público conforme determina el artículo 14 de la ley de Responsabilidades Políticas.

Madrid, a 5 de marzo de 1942.—El Secretario judicial, Idefonso Rebollo.—El Juez civil Especial, Antonio Villegas.

(G. C.—999)

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 7**

**EDICTO**

Don Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia del Juzgado número siete, de esta capital,

Hago saber: Que en dicho Juzgado se tramitan autos por el procedimiento especial sumario hipotecario establecido en la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador señor Bilbao, contra doña Teodora Echegaray Arroqui, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada a la seguridad de un préstamo de doce mil quinientas pesetas, intereses, gastos y costas, en cuyos autos, por providencia de esta fecha, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, término de quince días, de la siguiente finca hipotecada:

En Madrid, casa ya construída, si-

tuada en esta capital, y su calle de Altamirano, señalada con el número doce, que consta de plantas de semi-sótanos, bajo, principal, primera, segunda, tercera y ático con torreón central, ocupando una superficie de cuarenta y un metros sesenta y dos decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil cuatrocientos pies seis décimas de otro también cuadrados, de los que ocupa la edificación unos tres mil setecientos noventa y dos pies, y el resto se destina a siete patios de luces.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día ocho de abril próximo, a las once horas, estableciéndose como condiciones:

Que se tomará como tipo de esta primera subasta el pactado por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, o sea la cantidad de trescientas treinta y cinco mil pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo de los indicados tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, con los que deberán conformarse los licitadores, y sin derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco Hipotecario de España, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a seis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,

Pedro Pérez Alonso

Manuel de Vicente Tutor

(A.—1-2.917)

**JUZGADO NUMERO 18**

**EDICTO**

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número dieciocho, de Madrid, se anuncia la muerte sin testar de don Gabriel Coullaut y Mendigutia, que nació en Madrid el veintidós de julio de mil novecientos catorce, hijo legítimo de don Lorenzo y de doña María Teresa, el cual falleció en estado de soltero el veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y siete en el frente de Bezas, inscribiéndose su defunción en el Municipal de Albarracín; haciéndose constar que han comparecido a reclamar su herencia sus siete hermanos de doble vínculo, doña Isabel, doña María de la Concepción, don José, don Carlos, don Federico, don Miguel y don Lorenzo. Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Dado en Madrid, a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,

P. H.,

P. Almarcegui

El Juez de primera instancia interino,

Juan Cándido Antón Pacheco

(A.—1-2.921)

**JUZGADO NUMERO 7**

**EDICTO**

Don Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia del Juzgado número siete de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos por los trámites de lo incidentes promovidos por Bank Van Rousselare, sobre extravío de de dos acciones a nombre de la Compañía Hispano Americana de Electricidad (CHADE), una de 500 pesetas nominales, serie B, núm. 70.196, y la otra de 100 pesetas nominales, de la serie E, número 325.001.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, para que, dentro del término de nueve días, puedan comparecer ante este Juzgado el tenedor o tenedores de los mencionados títulos extraviados a contradecir la denuncia.

Dado en Madrid, a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario judicial,

Pedro Pérez Alonso

Manuel de Vicente Tutor

(A.—1-2.918)

**JUZGADO NUMERO 7**

**EDICTO**

Don Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia del Juzgado número siete, de esta capital,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, sito en la calle del General Castaños, número uno, se tramita expediente de demanda denuncia por extravío de los cupones correspondientes al primero de julio de mil novecientos cuarenta de los títulos de la Deuda Perpetua cuatro por ciento exterior, números cuatrocientos ochenta y ocho al cuatrocientos noventa, de la serie B; número doscientos setenta y nueve, de la serie D; números doscientos cincuenta y seis al trescientos treinta, de la serie E, y números ciento catorce al trescientos dieciocho y seiscientos cinco al ochocientos cuarenta y cuatro, de la serie F, a instancia de la «Equitativa de los Estados Unidos», Sociedad de Seguros sobre la Vida, representada por el Procurador don Aquiles Ullrich; lo que se hace público por el presente, a fin de que se tenga conocimiento de tal denuncia y para que, dentro del plazo de nueve días, puedan comparecer el tenedor o tenedores de los cupones extraviados, ante este Juzgado, a contradecirla; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario judicial,

Pedro P. Alonso

Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu

(A.—1-2.920)

**JUZGADO NUMERO 3**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número tres, de Madrid, por el presente se hace público que por el Procurador don Paulino Monsalve, en nombre de don Edmond Barth, se ha presentado escrito denunciando la desposesión de que ha sido objeto el don Edmond de cien acciones de la Compañía Hispano



Americano de Electricidad (C. H. A. D. E.), Sociedad Anónima, domiciliada en esta capital, cuyo detalle es el siguiente:

Seenta y ocho acciones de la serie A, números 108, 124, 1.402, 3.773/74, 10.285, 10.465, 10.942, 11.223, 11.230/34, 13.873, 19.968/71, 20.375/77, 20.408, 20.425, 20.761, 27.772, 30.125, 33.800, 39.098, 39.100, 49.520/38, 77.010/13, 81.187, 81.576, 83.300, 87.400, 27.773, 87.622, 95.320, 98.912/14, 99.741/42, 102.719/20 y 104.891; doce acciones de la serie B, números 65.183, 66.433 y 118.082/91; veinte acciones de la serie C, números 5.192, 11.148, 11.190/91, 32.451/52, 38.302/03, 38.738/39, 39.413, 58.112, 58.490/94 y 58.881/83.

Todas las reseñadas acciones son de un valor nominal de quinientas pesetas y, por lo tanto, de un total de cincuenta mil pesetas, habiendo acaecido la desposesión como consecuencia de la guerra mundial, al ser expedidas al don Edmond Barth desde Lisboa a Buenos Aires, desapareciendo durante el viaje.

Y se señala un término de seis días, dentro del cual podrá comparecer ante este Juzgado el tenedor de dichos títulos extraviados, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,

Pedro Pérez Alonso

(Firmado.)

(A.—1-2.919)

## JUZGADOS MUNICIPALES

### JUZGADO NUMERO 10

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 17, de 1941, por estafa, contra Victoria García Rodríguez y otras, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y particulares de parte dispositiva son como siguen:

#### Sentencia

En la Villa de Madrid, a 10 de diciembre de 1941.—El señor don Juan Alberti de la Torre, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas contra Victoria García Rodríguez y otras,

#### Fallo

Que debo de condenar y condeno a las denunciadas, Victoria García Rodríguez, Gregoria Fernández Gil y María González, a la pena cada una de dos días de arresto, pago de las costas del juicio por terceras partes y que abonon conjuntamente indemnización de 31 pesetas 10 céntimos al perjudicado. Notificándoseles esta sentencia por cédula en el BOLETÍN OFICIAL.

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente en Madrid, a 20 de febrero de 1942.—El Secretario (firmado).

(C.—3.054)

### JUZGADO NUMERO 10

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 76, de 1941, por hurto, contra Agapita Blázquez García, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y particulares de parte dispositiva es como siguen:

#### Sentencia

En la Villa de Madrid, a 23 de diciembre de 1941.—El señor don Juan

Alberti de la Torre, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas contra Agapita Blázquez García,

#### Fallo

Que debo de condenar y condeno a la denunciada, Agapita Blázquez García, a la pena de quince días de arresto menor y pago de las costas del juicio. Y notifíquesele esta sentencia por edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente en Madrid, a 20 de febrero de 1942.—El Secretario (firmado).

(C.—3.055)

### JUZGADO NUMERO 10

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 117, de 1941, por daños, contra Ricardo Araujo Martínez, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y particulares de parte dispositiva son como siguen:

#### Sentencia

En la Villa de Madrid, a 23 de diciembre de 1941.—El señor don Juan Alberti de la Torre, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas contra Ricardo Araujo Martínez,

#### Fallo

Que debo de condenar y condeno al denunciado Ricardo Araujo Martínez, a la pena de diez pesetas de multa, costas del juicio e indemnización a la parte perjudicada de noventa pesetas; y notifíquese esta sentencia por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente en Madrid, a 20 de febrero de 1942.—El Secretario (firmado).

(C.—3.056)

## JUZGADOS MILITARES

### REQUISITORIAS

#### JUZGADO NUMERO 9

Carlos Romero Jiménez, que fué teniente coronel en el ejército rojo, y con destino en el Palacio Nacional, yas demás circunstancias se ignoran, deberá presentarse ante el Juzgado Militar núm. 9, sito en el paseo de María Cristina, núm. 5, en los cinco días siguientes a partir de la publicación de la presente requisitoria, advirtiéndole que de no hacerlo será declarado en rebeldía.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Coronel Juez instructor (firmado).

(B.—9.926)

#### TAUIMA

Instruyéndose en este Juzgado de la Primera Legión del Tercio expediente judicial con motivo de haber hecho su incorporación el Cabo que fué de este Cuerpo, Juan Arenas Fernández, al no efectuarla una vez terminado el permiso de diez días que le fueron concedidos para Madrid, en fecha 26 de mayo de 1939, y transcurrido el plazo reglamentario para su incorporación, se le formuló expediente judicial por el mismo motivo, dándosele como «desertor»; y viéndose el fallo del expediente, y en decreto de la Superioridad al folio 8 del mismo, que copiado literalmente es como sigue:

«Excmo. Sr.: Del presente expediente judicial, instruido por supuesta falta grave de «Deserción», contra

el cabo de la Legión Juan Arenas Fernández, se inhibe la Autoridad judicial de la Primera Región, con arreglo al artículo 129 del Código de Justicia Militar.

De lo actuado resulta que el día 26 de mayo pasado, le fué concedido un permiso de diez días, hallándose con su Unidad en Torrubia del Campo, pasados los cuales no se incorporó; y acreditándose que antes de finalizar aquél ingresó en el Hospital Militar de Madrid, saliendo de alta el día 24 de junio, con quince días de convalecencia, digo de permiso, y presentándose, al finalizar, en la Representación de Talavera de la Reina, desde donde fué pasaportado a su Unidad.

Demostrada la inexistencia de la falta perseguida, pudiera V. E. aceptar el conocimiento de estas actuaciones bajo el núm. 3.061, y su terminación sin responsabilidad, a tenor del artículo 701 del Código de Justicia Militar, pasando, caso de conformidad, al Juez de la 14 Bandera de la Legión, Alférez don Rafael Martín Esprit, para la práctica de diligencias de ejecución, y dándose cuenta por esta Autoridad a la Auditoría remitente.—V. E., no obstante, acordará.

Ceuta, 13 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Federico Soca-sau (rubricado).—Hay un sello en tinta que se lee: «Ejército de Marruecos.—Auditoría de Guerra.—Registrado con el núm. 38.913.»

Y para que conste, expido el presente edicto para conocimiento del interesado, cabo Juan Arenas Fernández, el cual deberá manifestar que queda enterado en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente, ante el señor Teniente Juez instructor permanente de la Primera Legión del Tercio en Tauima, don Felipe Jiménez Pastor.

Dado en Tauima (Melilla), a 26 de febrero de 1942.—El Teniente Juez instructor, Felipe Giménez Pastor.

(B.—9.807)

### JUZGADO EVENTUAL DE PRISIONEROS

Santiago de la Fuente Vargas, de veintisiete años, campesino, hijo de Angel y Nicolasa, natural de Carpio de Tajo, y que tuvo su domicilio en Toledo, calle de la Zarzuela, número 6, que fué capitán en el ejército rojo, y que trabajó en las obras de descombro del Alcázar.

Francisco Araque Bárcenas, de veintinueve años, soltero, dependiente, hijo de Francisco y Felipa, natural de Ciudad Real, y que fué teniente del ejército rojo.

Los citados anteriormente deberán presentarse ante el Juzgado Eventual de Prisioneros de esta Plaza, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente requisitoria, pues de no hacerlo así serán declarados en rebeldía.

Madrid, 28 de febrero de 1942.—El Coronel Juez instructor, Enrique Eymar.

(G. C.—866) (B.—9.820)

#### TAUIMA

Don Felipe Jiménez Pastor, Teniente legionario del Primer Tercio de la Legión, Juez instructor del expediente de prevención de abintestato que se sigue con motivo del fallecimiento en acción de guerra del legionario de este Cuerpo Sixto Ruiz Pedrosa,

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se consideren con derecho a heredar los bienes dejados por el mencionado legionario a su fallecimiento, que tuvo lu-

gar el día 1 de septiembre de 1936, para que, en plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial del Estado* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en Tauima (Melilla), y presenten los documentos que acrediten ser tales herederos.

Tauima, a 26 de febrero de 1942.—El Teniente Juez instructor, Felipe Jiménez Pastor.

(B.—9.805)

### JUZGADO DE PRISIONEROS

José María Sanginés Urquiola, hijo de Mariano y de María Concepción, de treinta y nueve años de edad, vecino de Madrid, alférez que fué del ejército rojo, comparecerá, en el término de quince días, a contar de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado de Prisioneros de esta Plaza de Madrid, sito en el paseo del Prado, núm. 6, pues de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Madrid, 2 de marzo de 1942.—El Coronel Juez instructor, Enrique Eymar.

(B.—9.806)

### JUZGADO EVENTUAL DE PRISIONEROS

Alfonso García Bravo, de veintiocho años de edad, casado, cantero, hijo de Jerónimo y Felipa, natural y vecino de Colmenar Viejo (Madrid), que fué licenciado del Batallón de Trabajadores núm. 57, en 20 de junio de 1940, comparecerá ante el Juzgado Eventual de Prisioneros de esta Plaza de Madrid, sito en paseo del Prado, núm. 6, en el término de quince días, a partir de la publicación de esta requisitoria, pues de no hacerlo así será declarado rebelde.

Madrid, 27 de febrero de 1942.—El Coronel Juez instructor, Enrique Eymar.

(G. C.—863) (B.—9.822)

#### BURGOS

Don Antonio Valdés Gutiérrez, Comandante Médico de la Armada, retirado, con última vecindad en Madrid, calle de la Salud, núm. 13, segundo, comparecerá ante este Juzgado Militar de Ejecuciones de Burgos, sito en la Audiencia Territorial de esta Plaza, a fin de serle notificada la resolución dictada como consecuencia de instancia que promovió, y, en caso de no comparecer, se le dará por notificado.

Dado en Burgos, a 2 de marzo de 1942.—El Juez de Ejecuciones (firmado).

(G. C.—909) (B.—9.850)

### JUZGADO EVENTUAL NUM. 22

Vicente Polo o Falo Tabuenco, que fué vigilante conductor en el Ministerio de la Gobernación, y que tuvo su domicilio en la calle de Narváez, núm. 62, comparecerá en el término de tres días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Juzgado Militar Eventual núm. 22, sito en Piamonte, núm. 2, piso segundo, de esta capital, al objeto de prestar declaración en el expediente número 38.615, que contra el mismo se le sigue; apercibiéndole que de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Madrid, 3 de marzo de 1942.—El Juez instructor (firmado).

(G. C.—911) (G.—9.848)